



30121 (CUI 6800160001592017-04798).

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERTAD PENA CUMPLIDA
NOMBRE	NORBERTO CARREÑO CASTELLANOS
BIEN JURÍDICO	LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES
CARCEL	CPMS DE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2017-04798 1 CONO
DECISIÓN	DECRETA PENA CUMPLIDA

ASUNTO

Resolver de la libertad por pena cumplida¹ en relación con la sentenciada **NORBERTO CARREÑO CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **91 282 174**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 29 de agosto de 2017, condenó a **NORBERTO CARREÑO CASTELLANOS**, a la pena principal de 96 MESES DE PRISIÓN e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal, como autor responsable del delito de ACTO SEXUAL VIOLENTO. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 17 de abril de 2017, y lleva en detención física SETENTA Y TRES (73) MESES NUEVE (9) DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CENTRO**

¹ Oficio No 2023EE0097167 del 26 de mayo de 2023 ingresado en la misma fecha al Juzgado.



PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA por este asunto.

CONSIDERACIONES

Revisado el diligenciamiento se observa que **NORBERTO CARREÑO CASTELLANOS**, registra privación de libertad desde el 17 de abril de 2017, y lleva a la fecha detención física de 95 MESES 26 DÍAS DE PRISIÓN, como resultado de la sumatoria del tiempo físico y las redenciones de pena reconocidas en la actuación -22 meses 17 días-, faltándole **4 días** para el total cumplimiento de la pena impuesta. En tal sentido se dispone ordenar su LIBERTAD, la que se hará efectiva a partir del **30 de mayo de 2023.**

En consecuencia, se librará boleta de libertad ante la Dirección del Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, quien deberá verificar la existencia de requerimientos pendientes en contra del aquí liberado. Comuníquese sobre la decisión adoptada a las autoridades a las que se les enteró sobre la sentencia.

Se declara igualmente el cumplimiento de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, en consideración a lo normado en el art. 53 del CP, que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente. Para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Lo anterior, en aplicación del pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en Sede de tutela -STP 13449-2019 Radicación No.



107061 del 1 de octubre de 2019² y la sentencia STP 13449-2019. De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Se enviará el expediente al Juzgado de conocimiento para su archivo definitivo al haberse ejecutado la totalidad de la pena, previamente deberá realizar el ocultamiento de los datos personales del penado CARREÑO CASTELLANOS, del Sistema de Consulta y Gestión Documental Justicia XXI, conforme a lo dispuesto por el Alto Tribunal de Justicia Ordinaria³, y demás plataformas de consulta públicas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que **NORBERTO CARREÑO CASTELLANOS**, ha cumplido a la fecha una penalidad de NOVENTA Y CINCO (95) MESES VEINTISEIS (26) DÍAS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física, **faltándole 4 días**, para el total cumplimiento de la pena impuesta.

² "la pena accesoria siempre se ase (sic) debe aplicar y ejecutar de forma simultánea con la pena principal de prisión. En conclusión, la suspensión de derechos políticos desaparece una vez cumplida la pena principal y en consecuencia, se obtendría la rehabilitación de los derechos políticos"

Al igual indica que:
"... (i) siempre que haya una pena privativa de la libertad, se deberá interponer la pena de suspensión de derechos políticos; (ii) las penas privativas de otros derechos impuestas como accesorias de la pena privativa de la libertad, tales como la suspensión de derechos políticos, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con la pena principal y (iii) la pena de suspensión de derechos desaparece cuando se ha declarado la extinción de la pena principal o cuando ha prescrito".

³ CSJAP5699 de 2022 y STP15371 del 2021



SEGUNDO. DECRETAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA de **NORBERTO CARREÑO CASTELLANOS**, la que se hará efectiva a partir del 30 de mayo de 2023.

TERCERO. LÍBRESE BOLETA DE LIBERTAD a **NORBERTO CARREÑO CASTELLANOS**, ante la Dirección del Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, con la anotación correspondiente, QUIEN DEBERÁ VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS PENDIENTES EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión a las mismas autoridades que se les enteró de la sentencia.

QUINTO. DECLARAR extinguido el cumplimiento de la pena accesoria e interdicción de derechos y funciones públicas conforme la motivación que se expone en la parte motiva.

SEXTO. -REMITIR la presente actuación al Juzgado de origen, para que se proceda a su archivo, previo ocultamiento de los datos personales de NORBERTO CARREÑO CASTELLANOS, de la consulta pública del sistema de información Justicia XXI.

SÉPTIMO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez Coordinador

AR/



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

BOLETA DE LIBERTAD No. 099

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL CPMS ERE DE BUCARAMANGA SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD INMEDIATA A PARTIR DEL 30 DE MAYO DE 2023 AL SENTENCIADO **NORBERTO CARREÑO CASTELLANOS** IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **91 282 174**.

NI- 30121 CUI 68001600015920170479800

OBSERVACIONES

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS, A PARTIR DEL 30 DE MAYO DE 2023, **SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.**

DATOS DE LA PENA

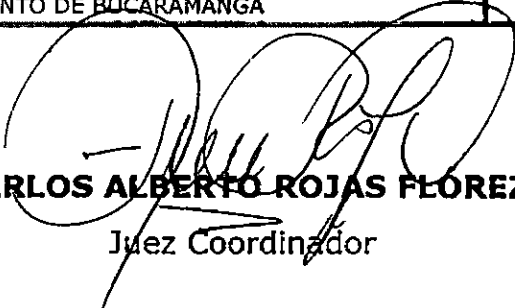
JUZGADO: SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA

FECHA SENTENCIA: 29 DE AGOSTO DE 2017

DELITO: ACTO SEXUAL VIOLENTO

PENA: 96 MESES DE PRISIÓN

AUTORIDADES QUE CONOCIERON	FISCALIA 3 URI	68001600015920170479800
	JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA	68001600015920170479800
	FISCALIA 5 CAIVAS BUCARAMANGA	68001600015920170479800
	JUZGADO 6 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA	68001600015920170479800


CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez Coordinador

AR/